



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se designan los miembros del Comité Asesor y de Seguimiento de la COVID-19 en Asturias.

Examinada la propuesta formulada por la Dirección General de Salud Pública y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—La Resolución de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en el apartado tercero de su parte dispositiva, crea, como grupo de trabajo técnico, el Comité Asesor y de Seguimiento de la COVID-19 en Asturias, como órgano de asesoramiento y consulta.

Dicho Comité asesorará a la Consejería de Salud sobre la evolución epidemiológica de la COVID-19 y sobre las actuaciones a desarrollar para proteger la salud de la población.

Este órgano queda adscrito a la Consejería de Salud y no ejercerá, en ningún caso, funciones de gestión o de representación.

El Comité estará integrado por un mínimo de 5 miembros, designados por el Consejero competente en materia de sanidad, entre personas expertas en ámbitos relacionados con la gestión de la epidemia, que aporten una visión multidisciplinaria y ampliada de salud.

Segundo.—Con fecha 3 de noviembre de 2020, el Director General de Salud Pública, con el objeto de proceder a la puesta en funcionamiento del Comité Asesor y de Seguimiento de la COVID-19 en Asturias, formuló propuesta de nombramiento de personas de reconocido prestigio en sus respectivos ámbitos profesionales y con experiencia en ámbitos relacionados con la gestión de la epidemia, obrando en el expediente los currículos de cada una de ellas, así como una declaración de conflicto de intereses.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Resolución de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, crea, como grupo de trabajo técnico, el Comité Asesor y de Seguimiento de la COVID-19 en Asturias, correspondiendo el nombramiento de sus miembros, que han de ser al menos cinco, al Consejero competente en materia de sanidad.

Segundo.—El régimen jurídico del Comité se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados.

Tercero.—Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir necesidad de asesoramiento en un ámbito concreto y específico, la Dirección General de Salud Pública podrá solicitar la petición de informe al Comité o a cualquiera de sus miembros.

Cuarto.—La condición de miembro del Comité no dará derecho a retribución económica alguna por parte de la Consejería competente en materia de sanidad.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Nombrar como miembros del Comité Asesor y de Seguimiento de la COVID-19 en Asturias, a las siguientes personas:

D. Daniel López Acuña.

Dña. Edurne Zabaleta del Olmo.

Dña. Leonor Ruiz Sicilia.

D. Ignacio de Blas Giral.

D. Javier Padilla Bernáldez.

D. Miguel Presno Linera.

Dña. María de Oña Navarro.



D. Usama Bilal Álvarez.

Dña. Ainhoa Ruiz Azarola.

Dña. Beatriz López Valcárcel.

Dña. Carmen Cabezas i Peña.

Segundo.—Actuará como Presidente el Director General de Salud Pública, siendo sustituido, de ser necesario, por D. Miguel Ángel Prieto García, Jefe de Sección de Programas de Prevención.

Tercero.—La Secretaría se ejercerá por un empleado público integrante de la Dirección General de Salud Pública, a tal efecto se nombra a Dña. Carmen Natal Ramos, actuando en su sustitución, de ser precisa, Dña. María José Villanueva Ordóñez.

Cuarto.—Según el carácter y contenido de las reuniones, podrán participar las personas coordinadoras de las diferentes áreas de trabajo COVID-19 en la Consejería de Salud o en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Quinto.—El régimen jurídico del Comité se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados.

Sexto.—La condición de miembro del Comité no dará derecho a retribución económica alguna por parte de la Consejería competente en materia de sanidad.

Séptimo.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2020.—El Consejero de Salud, Pablo Ignacio Fernández Muñiz.—Cód. 2020-09364.